

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
GIJÓN/XIXÓN INVIERTE II, FCR-PYME**

Gijón, 6 de julio de 2022

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la sociedad gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde podrán ser consultados.

1. Datos generales del Fondo

Mediante contrato privado de fecha 6 de julio de 2022 y promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Gijón/Xixón, se constituye el fondo GIJÓN/XIXÓN INVIERTE, FCR-Pyme (en adelante, el “Fondo”), que deberá inscribirse en el correspondiente registro de la CNMV.

El Fondo se acoge a las especialidades previstas para las entidades de capital-riesgo-Pyme (ECR-Pyme) en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”).

El Fondo se rige por lo previsto en su reglamento de gestión (el “Reglamento”) que se incorpora al presente folleto como parte integrante del mismo, por lo dispuesto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de este folleto o el Reglamento, o relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad Gestora y los Partícipes o entre los Partícipes entre sí, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Lugo, siendo de aplicación la legislación española.

El domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento. Esto podrá determinar los efectos jurídicos de las relaciones contractuales entabladas con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias, que se valorarán durante el proceso inversor.

El **Auditor** del Fondo será el que en cada momento designe la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 25 del Reglamento

La gestión y representación del Fondo corresponde a TORSÁ CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A. (la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora está **exenta de la obligación de designar depositario** dado que sus activos bajo gestión están por debajo de los umbrales establecidos en el artículo 72.1 LECR y no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en los artículos 72.5 ni 72.6 LECR.

La Sociedad Gestora cuenta con un **seguro de responsabilidad profesional** que bajo el producto “AIG PE Protector-Seguro para Entidades de Capital Riesgo”, está contratado con AIG Europe, S.A., a través de la correduría de MARCH RISK SOLUTIONS, CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U..

2. Patrimonio y participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial de 5.000.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado en un 10% por el Excmo. Ayuntamiento de Gijón/Xixón, como Promotor del Fondo, y está dividido en 200 participaciones nominativas de 25.000 euros de valor nominal inicial cada una.

El patrimonio inicial es parte integrante del patrimonio total comprometido del Fondo (“el Patrimonio”). A estos efectos, una vez inscrito el Fondo en el correspondiente registro de la CNMV, se iniciará el proceso de comercialización del Fondo durante el cual aquellos inversores que sean admitidos como Partícipes Posteriores, deberán firmar el correspondiente Acuerdo de Suscripción por el cual quedarán obligados a aportar un determinado importe al Fondo (“Compromiso de Inversión”), de acuerdo con lo establecido en este folleto y en el Reglamento. Una vez concluido el periodo de comercialización, el importe resultante de todos los Compromisos de Inversión suscritos más el importe del patrimonio inicial, será el patrimonio total comprometido del Fondo (“el Patrimonio”).

El periodo de comercialización tendrá la duración prevista en el artículo 6 del Reglamento, pudiendo darse por finalizado con anterioridad por decisión de la Sociedad Gestora, previo visto bueno del Comité de Inversiones del Fondo; decisión que se comunicará a la CNMV.

La adquisición y transmisión de participaciones se puede realizar en los términos previstos en el siguiente apartado 3 de este Capítulo I.

Todas las participaciones confieren a sus titulares los mismos derechos económicos y, en particular, el derecho a participar en las distribuciones del Fondo en proporción a su porcentaje en el Patrimonio.

Las participaciones se representan mediante certificados nominativos sin valor nominal, emitidos por la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento.

El valor de cada participación se determinará por la Sociedad Gestora anualmente, dividiendo el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

3. Comercialización del Fondo. Régimen de suscripción y desembolso, de reembolso y de transmisión de participaciones

A. Tipo de partícipes a los que se dirige el Fondo

Las participaciones del Fondo van dirigidas a inversores, tanto personas físicas como jurídicas, de naturaleza pública o privada, que deseen diversificar sus inversiones y estén dispuestas a asumir los riesgos derivados de la inversión en entidades de capital riesgo. En todo caso, las participaciones del Fondo se comercializarán entre inversores considerados como clientes profesionales, tal y como están definidos en la normativa vigente.

B. Inversión mínima inicial

La inversión mínima inicial es de 100.000 euros por inversor.

A estos efectos, los inversores, como Partícipes Posteriores, deberán asumir su Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y, además, declarar por escrito, en un documento distinto, que son conscientes de los riesgos ligados a su Compromiso de Inversión.

C. Régimen de suscripción y desembolso, de reembolso y de transmisión participaciones

c.1) Suscripción y desembolso:

Una vez inscrito el Fondo en el correspondiente registro de la CNMV, se iniciará el proceso de comercialización del Fondo durante el cual aquellos inversores que sean admitidos como Partícipes Posteriores, deberán suscribir un Compromiso de Inversión, mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, e ingresar, en efectivo, en la cuenta y plazo que indique la Sociedad Gestora, el 10% de su Compromiso de Inversión (“desembolso inicial”)

Los desembolsos posteriores hasta completar el Compromiso de Inversión de cada Partícipe, se efectuarán a lo largo de la vida del Fondo, a medida que se requiera liquidez para ejecutar las inversiones aprobadas y/o cubrir cualesquiera gastos que deban ser soportados por el Fondo, previo requerimiento de la Sociedad Gestora.

Los desembolsos requeridos a los Partícipes deberán hacerse en efectivo, tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión y, en todo caso, deberán realizarse antes del quinto aniversario de la fecha de constitución del Fondo (esto es, antes del 06/07/2027).

c.2) Reembolso:

Aplica lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento.

c.3) Transmisión de participaciones

Una vez concluida la comercialización del Fondo, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando inicialmente previsto que la Sociedad Gestora emita nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de estas por encima del patrimonio total comprometido.

Lo anterior, debe entenderse sin perjuicio de potenciales transmisiones de participaciones, previo cumplimiento del régimen previsto al efecto en el artículo 10 del Reglamento.

4. Comisiones y gastos

La Sociedad Gestora será remunerada de acuerdo a las diferentes comisiones previstas en el artículo 17 del Reglamento.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

El Fondo deberá soportar los gastos que se definen en los apartados a), b) y c) del artículo 17 del Reglamento y, conforme a dicho precepto del Reglamento, también se imputarán al mismo aquellos gastos pagados a terceros derivados de cada inversión que la Sociedad Gestora no haya podido repercutir a las empresas participadas, previa aprobación del Comité de Inversiones del Fondo.

5. Política de Inversión

El patrimonio del Fondo se invertirá en empresas seleccionadas por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 a 24 del Reglamento.

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo, será necesaria la modificación del Reglamento conforme a lo establecido en su artículo 31.

Otros aspectos relativos a la estrategia de inversión

Con el fin de facilitar la administración del Fondo, los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos, intereses o cualesquiera otros y hasta el momento de su distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en activos líquidos, tales como depósitos o imposiciones a plazo fijo, siempre en una entidad financiera de máxima solvencia.

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR y demás normativa específica que le sea de aplicación en cada momento.

Los activos de difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo a la anterior normativa.

6. Reutilización de activos

Los importes resultantes de las desinversiones realizadas por el Fondo en fases tempranas del Periodo de Inversión, podrán ser objeto de reinversión, siempre con el acuerdo previo del Comité de Inversiones del Fondo.

Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos, no minorarán el importe de los compromisos pendientes de desembolso de los Partícipes.

7. Política de determinación y distribución de resultados

Aplica lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento.

8. Régimen fiscal

Se advierte expresamente de que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que registrá, en todo caso, la normativa aplicable en cada momento.

8.1 Régimen fiscal aplicable al Fondo a la fecha del presente folleto

8.1.1 Impuesto de Sociedades (IS). El Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital- riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 noviembre del Impuesto sobre Sociedades (en adelante "LIS"), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

a. Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones. Exención del 99% de la base imponible que corresponda a incrementos de patrimonio que se obtengan de la enajenación de

acciones o participaciones de entidades participadas por el Fondo (incluyendo otras entidades de capital riesgo), siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones, computado desde su adquisición o desde la exclusión de cotización de la participada, y hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año inclusive.

Transmisión	Coeficiente
En el primer año	0
Desde el 2º año hasta el 15º inclusive	0,99
En el 16º año y posteriores	0

No obstante, en el caso de que las participaciones que se transmiten cumplan las condiciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades en su artículo 21, la exención debe ser parcial (95%) en igualdad de condiciones que cualquier otra entidad, por lo que si se generan rentas negativas, no se integrarían en la base imponible del Fondo.

Debe tenerse en cuenta que la exención del 99% se aplica bajo condición en los dos siguientes supuestos: (i) cuando la entidad participada acceda a cotización en un mercado de valores regulado; y (ii) cuando, bajo el cumplimiento de requisitos, el activo de la entidad participada esté constituido en más de un 50% por inmuebles. Asimismo, existen determinados supuestos excepcionales en los que no aplica la exención.

b. Dividendos percibidos por las participaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 del LIS, las Entidades de Capital Riesgo podrán aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.1 del mismo Texto Legal a los dividendos y en general, participaciones en beneficios percibidos por los mismos provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

8.1.2 Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias de este impuesto.

8.1.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). La actividad de gestión de Fondos de Capital Riesgo está exenta de IVA según lo establecido en la letra n del apartado 18 del artículo 20.Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

8.2 Régimen fiscal aplicable al Partícipe del Fondo

8.2.1 Partícipes personas físicas residentes fiscales en España: no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

8.2.2 Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España: la distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del Fondo están exentas parcialmente al 95% (artículo 21.1 de la LIS) en el Impuesto sobre

Sociedades del accionista o, en su caso, en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo disfrutarán de la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas.

8.2.3 Partícipes personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por estos partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo no se entenderán obtenidos en territorio español.

8.3 Lo dispuesto en los apartados 8.1 y 8.2 precedentes no será de aplicación en relación con aquella renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

CAPÍTULO II.- LA SOCIEDAD GESTORA Y EL COMITÉ DE INVERSIONES

9. Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a TORSAL CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora autorizada en España, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 73 y con domicilio social en Gijón (Asturias), Avenida de la Constitución, número 88, 1º D, CP 33207 (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora se encargará de la dirección y administración del Fondo conforme a la legislación vigente, la cual no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros ni mediante cualquier otra forma (sin perjuicio de lo cual, la Sociedad Gestora podrá subcontratar servicios o prestaciones no esenciales, tales como, a título meramente enunciativo y no limitativo, servicios auxiliares o administrativos).

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

10. Comité de Inversiones

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 9 anterior, el Fondo contará con un Comité de Inversiones en los términos del artículo 15 del Reglamento.

CAPÍTULO III.- INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Sin perjuicio de las restantes obligaciones de información establecidas con carácter general en la LECR, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las previstas en el artículo 27 del Reglamento y, en todo caso, facilitará a los Partícipes toda la información prevista a estos efectos en los artículos 67 y siguientes de la LECR.

Los Partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO IV.- CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO

De conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento SFDR**”) y en el Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“**Reglamento Taxonomía**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se indica a continuación y que también se encuentra recogida en la página web de la Sociedad Gestora bajo el siguiente enlace: <https://www.torsacapital.es/sostenibilidad>.

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“Reglamento SFDR”), se informa:

Que la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los riesgos de sostenibilidad en sus políticas y procedimientos de toma de decisiones de inversión, diligencia debida, políticas y procedimientos de gestión de riesgos, así como en la estructura general de gobierno, disponiendo además de personal con la capacidad y conocimientos técnicos necesarios para analizar y gestionar dichos riesgos.

Que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Que la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

Que el Fondo no se enmarca como un producto financiero en el sentido de los artículos 8 y 9 del Reglamento SFDR.

Expuesto lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“Reglamento Taxonomía”), se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO V.- RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

GIJÓN/XIXÓN INVIERTE II, FONDO DE CAPITAL RIESGO-PYME

REGLAMENTO DE GESTIÓN

ÍNDICE

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

- Artículo 1.- Denominación
- Artículo 2.- Régimen jurídico
- Artículo 3.- Objeto
- Artículo 4.- Duración
- Artículo 5.- Domicilio

TÍTULO II. PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES

- Artículo 6.- Patrimonio y Suscripción de Participaciones
- Artículo 7.- Participaciones y partícipes
- Artículo 8.- Emisión de nuevas participaciones
- Artículo 9.- Representación de las participaciones
- Artículo 10.- Transmisión de las participaciones
- Artículo 11.- Valoración de las participaciones
- Artículo 12.- Reembolso anticipado de participaciones y separación de los partícipes del Fondo
- Artículo 13.- Obligaciones de confidencialidad

TÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA Y COMITÉ DE INVERSIONES

- Artículo 14.- Sociedad Gestora
- Artículo 15.- Comité de Inversiones
- Artículo 16.- Sustitución de la Sociedad Gestora
- Artículo 17.- Remuneración de la Sociedad Gestora

TÍTULO IV. INVERSIONES

- Artículo 18.- Política de inversiones
- Artículo 19.- Tipos de inversión
- Artículo 20.- Criterios de selección de inversiones
- Artículo 21.- Control de las inversiones
- Artículo 22.- Conflicto de intereses
- Artículo 23.- Desinversiones
- Artículo 24.- Préstamos Participativos

TÍTULO V. CUENTAS ANUALES

Artículo 25.- Auditoria de los estados financieros

Artículo 26.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Artículo 27.- Obligaciones de información

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 28.- Disolución

Artículo 29.- Liquidación

Artículo 30.- Extinción

TÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 31.- Modificaciones del Reglamento

Artículo 32.- Responsabilidades

Artículo 33.- Factores de Riesgo

Artículo 34.- Jurisdicción competente

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación

Bajo la denominación de **Gijón/Xixón Invierte II, Fondo de Capital Riesgo-Pyme**, (en lo sucesivo, el "Fondo") se constituye en Gijón/Xixón un fondo de capital-riesgo Pyme que deberá inscribirse como tal en el Registro de fondos de capital-riesgo Pyme de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Artículo 2.- Régimen Jurídico

El Fondo se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión (en adelante, el "**Reglamento**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, "**LECR**"), así como por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro. Para mayor claridad, toda referencia a la LECR contenida en este Reglamento se entenderá hecha también a las normas que la desarrollen, tal y como estén vigentes en cada momento, y a las normas que pudieran sustituirla.

El Fondo se acoge a las especialidades previstas en la LECR para las entidades de capital-riesgo-Pyme (ECR-Pyme).

Por el presente Reglamento se establecen las reglas que regulan las relaciones entre el Fondo, su sociedad gestora (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") y los titulares de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo (en adelante, "**los Partícipes**"), cuya condición de tales lleva implícita la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 3.- Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, el Fondo tendrá igualmente por objeto:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Artículo 4.- Duración

El Fondo tendrá una duración de diez años, a contar desde el momento de su constitución.

Esta duración podrá reducirse o ampliarse en dos años bien por decisión directa del Comité de Inversiones (mediante acuerdo adoptado por unanimidad de sus miembros), bien por decisión del Comité de Inversiones previa propuesta de la Sociedad Gestora (igualmente por acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros de dicho Comité), no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. Cualquier otro aumento en la duración del Fondo, posterior a las prórrogas indicadas anteriormente, necesitará la aprobación del Comité de Inversiones, mediante acuerdo adoptado por unanimidad de sus miembros, y conllevará necesariamente la modificación del presente Reglamento de Gestión. En cualquier caso, en el momento

en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV (en adelante, la **“Fecha de Inscripción”**).

Artículo 5.- Domicilio

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

El Fondo depositará las aportaciones que realicen sus partícipes en una entidad financiera con domicilio u oficinas en Gijón/Xixón.

TÍTULO II.- PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES

Artículo 6.- Patrimonio y Suscripción de Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial comprometido de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000€), totalmente suscrito por el Excmo. Ayuntamiento de Gijón/Xixón, con un desembolso inicial del 10%, esto es, de 500.000€. No obstante, el patrimonio del Fondo podrá ampliarse durante los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción ("**Periodo de Comercialización**"). En consecuencia, el patrimonio total comprometido del Fondo (el "**Patrimonio**") será el patrimonio total suscrito por los Partícipes al término del Periodo de Comercialización.

La suscripción mínima de participaciones del Fondo ascenderá a CIEN MIL EUROS (100.000€) y podrá ser realizada por la misma entidad o conjuntamente (y a través de un solo vehículo) por varias entidades del mismo grupo empresarial, mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción.

Durante el Periodo de Comercialización, aquellos inversores que haya sido admitidos en el Fondo y hayan firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción ("**Partícipes Posteriores**"), deberán ingresar, en efectivo, en la cuenta y plazo que indique la Sociedad Gestora, el 10% del importe suscrito ("el **desembolso inicial**")

Los desembolsos posteriores hasta completar el patrimonio total suscrito por los Partícipes se efectuarán en la forma y condiciones que determine la Sociedad Gestora, previa aprobación por el Comité de Inversiones (mediante acuerdo adoptado por mayoría de votos válidamente emitidos) teniéndose que desembolsar dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la aprobación del desembolso por dicho Comité.

En cualquier caso, dichos desembolsos deberán realizarse antes del quinto aniversario de la fecha de constitución del Fondo.

En el supuesto de que un partícipe no hubiera cumplido su obligación de desembolso en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, se devengará el interés legal, calculado sobre el importe del compromiso de inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de desembolso no atendido por el partícipe hasta la fecha en la que se haga efectivo dicho desembolso. Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el partícipe será considerado partícipe en Mora,

viendo suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, y una vez transcurridos el plazo de catorce (14) días concedido, la Sociedad Gestora podrá exigir el cumplimiento judicial de la obligación de desembolso, con abono del interés de demora, así como ejercitar las acciones legales oportunas a los efectos de resarcir, tanto a la propia Sociedad Gestora como al Fondo, por los daños y perjuicios que el mismo les hubiera ocasionado.

Artículo 7.- Participaciones y Partícipes

El Patrimonio del Fondo está dividido en participaciones nominativas de iguales características, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

El régimen de suscripción de las participaciones, de los desembolsos y el reembolso de las participaciones se regirá igualmente por lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión del Fondo y en la normativa aplicable.

Dichas participaciones tendrán la consideración de valores negociables y serán transmisibles en las condiciones que la ley establezca con carácter general para los valores mobiliarios.

La suscripción o compraventa de participaciones implicará la aceptación plena y sin reserva alguna por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, estando obligada la Sociedad Gestora a solicitud del partícipe a hacerle entrega de un ejemplar de dicho Reglamento.

El domicilio consignado en las solicitudes de suscripción se considerará como domicilio legal del partícipe a todos los efectos en tanto no medie notificación por parte del mismo dirigida a la Sociedad Gestora de cualquier cambio efectuado.

Pueden ser partícipes del Fondo tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas, de naturaleza pública o privada, que deseen diversificar sus inversiones y estén dispuestas a asumir los riesgos derivados de la inversión en entidades de capital riesgo.

En todo caso, las participaciones del Fondo se comercializarán entre inversores considerados como clientes profesionales, tal y como están definidos en la normativa vigente.

Artículo 8.- Emisión de nuevas participaciones

Una vez concluido el Periodo de Comercialización, el Fondo tendrá carácter cerrado y, en consecuencia, la Sociedad Gestora no emitirá nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de éstas.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de potenciales transmisiones de participaciones previo cumplimiento del régimen previsto al efecto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o más participaciones y a cuya expedición tendrán derecho únicamente los partícipes.

En dichos certificados constará, además del nombre del titular, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo y su CIF, la denominación de la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.

Cada vez que se produzca un nuevo desembolso o cambio de titularidad de las participaciones, la Sociedad Gestora deberá remitir a cada partícipe un estado de su posición en el que consten, además de los datos mencionados en el párrafo anterior, los desembolsos, los beneficios imputados y el saldo final de su posición en el mismo.

El título confiere a su titular la totalidad de los derechos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 10.- Transmisión de participaciones

Las transmisiones de participaciones estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del adquirente indicando su nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio. Sin cumplir este requisito no podrá el

nuevo partícipe pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en el Fondo.

En la transmisión, tendrán derecho de adquisición preferente los ya partícipes en proporción a su respectiva participación. En caso de no ejercitar dicho derecho de adquisición preferente, la transmisión será libre y se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el presente Artículo. No obstante lo anterior, se requerirá la previa autorización de la Sociedad Gestora para proceder a la transmisión de participaciones antes de haberse desembolsado íntegramente el precio total de suscripción de las mismas.

La compraventa de participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su compromiso de inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y, por parte del adquirente, la asunción de un compromiso de inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su compromiso de inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de compromiso de inversión con la Sociedad Gestora.

La adquisición de participaciones implicará la aceptación por el nuevo partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el presente Artículo.

Artículo 11.- Valoración de participaciones

El valor de cada participación será el resultado de dividir el Patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos que correspondan. A estos efectos, el valor del Patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una distribución del Fondo a los partícipes, la valoración de las participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad

español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican las Circulares 4/2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010, sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

Artículo 12.- Reembolso anticipado de participaciones y separación de los partícipes del Fondo

Como regla general, no se permitirá el reembolso anticipado parcial de las participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar Distribuciones a los partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

(a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, y atendiendo al valor de las mismas.

(b) el reembolso se realizará en efectivo;

(c) para la realización del reembolso, la Sociedad Gestora podrá utilizar el valor de la participación equivalente al valor de los fondos reembolsables (conforme a lo establecido en la Circular 5/2018 de la CNMV), dividido entre el número de Participaciones en circulación (de acuerdo con la última valoración publicada) y entregará a los partícipes un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

En el caso de que se produzca un reembolso de Participaciones por disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, si así lo aceptara el partícipe, adjudicarle elementos del activo del Fondo; en caso de que el partícipe no acepte dicha adjudicación, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará la parte asignada a dicho partícipe hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

Artículo 13.- Obligaciones de confidencialidad

La suscripción de participaciones implica la asunción de las obligaciones de confidencialidad que se exponen a continuación.

A estos efectos se considera información confidencial los documentos e informaciones (orales o escritas) que se hayan intercambiado con motivo de la constitución del Fondo y/o la suscripción de participaciones del Fondo; y aquellos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta o pretenda invertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular unos y otra a la que se hubiese tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) en su caso, a través del Comité de Inversiones del Fondo, cuando corresponda, por su condición de partícipe del Fondo.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior aquella información que sea pública, que se convierta posteriormente en pública por causas distintas del incumplimiento del presente Reglamento, o que se encuentre en poder del partícipe con carácter previo a su comunicación por la Sociedad Gestora. Se entenderá información pública aquella que haya sido difundida desde el Fondo a los medios de comunicación o que conste inscrita o depositada en un registro público.

TÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA Y COMITÉ DE INVERSIONES

Artículo 14.- Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es **TORSA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.**, con CIF A74170002, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, al Tomo 3.668, Folio 80, Hoja número AS-34.385 y en el Registro de la CNMV con el n.º 73. Tiene su domicilio social en Asturias, Gijón, Avenida de la Constitución, 88 – 1º D, CP 33207.

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo. En ningún caso podrán impugnarse los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora del Fondo con terceros en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en la legislación vigente, alegando defectos en las facultades de administración y disposición.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del Patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

Serán funciones de la Sociedad Gestora, además de las señaladas en los artículos 42 y 43 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, las siguientes:

- a) La colaboración con el Ayuntamiento de Gijón/Xixón en todas las funciones que sean necesarias para la constitución del Fondo de Capital Riesgo Pyme Gijón/Xixón Invierte II.
- b) Otorgar, la escritura pública de constitución del Fondo u otros documentos de constitución del Fondo (en caso de no llevarse a cabo en escritura pública), como, en su momento, los de modificación, disolución y liquidación del mismo, así como inscribir el Fondo en cuantos registros, públicos o privados, fuese preciso y, especialmente, en el Registro de Fondos de Capital Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- c) Buscar y captar proyectos de inversión a nivel local y/o regional, así como proyectos de inversión a nivel nacional y/o internacional siempre y cuando esta inversión revierta en el desarrollo y/o la creación de empresas en Gijón/Xixón.
- d) Estudiar, analizar y seleccionar las inversiones que deben integrar el Patrimonio del Fondo, así como llevar a cabo la realización efectiva de las inversiones, participando incluso en la gestión de las empresas en las que se invierta, a través de sus órganos de administración, y ejerciendo de forma continuada el asesoramiento que sea necesario para con la empresa participada.
- e) Colaborar y participar con los promotores del Fondo, instituciones y empresas, en sus actuaciones encaminadas al fomento, captación, implantación y desarrollo de inversiones en Gijón/Xixón.
- f) Ejercer todos los derechos derivados de los títulos que integren el Patrimonio del Fondo, en beneficio de los partícipes del Fondo.
- g) Realizar la desinversión de los valores o activos que integren el Patrimonio del Fondo, en el momento que consideren más conveniente para ello.
- h) Llevar la contabilidad del Fondo al día y debidamente separada de la correspondiente a la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas, así como acordar, si procediera, la distribución de resultados del ejercicio, todo ello de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- i) Emitir los títulos de participación en el Fondo y determinar el valor de las participaciones en la forma y a los efectos previstos en este Reglamento.
- j) Emitir los certificados de participaciones y demás documentos previstos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo.
- k) Determinar los medios y programas de asesoramiento técnico, económico y financiero.
- l) Resolver los conflictos de interés que pudieran surgir en aplicación del Reglamento de Gestión del Fondo y de la normativa correspondiente.
- m) Facilitar a los partícipes, dentro del plazo legalmente establecido, una copia de las cuentas anuales del ejercicio inmediato anterior debidamente auditadas, incluyendo informe de valoración de las inversiones.

n) Informar a los partícipes, con periodicidad no superior a tres meses, de las inversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características y contenido de los proyectos financiados, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos.

Además de lo anterior la Sociedad Gestora deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Formular las cuentas del año anterior y entregarlas firmadas al Ayuntamiento de Gijón/Xixón y a Promoción Empresarial y Turística de Gijón, S.A. antes del 31 de marzo de cada año.
- 2) Entregar al Ayuntamiento de Gijón/Xixón y a Promoción Empresarial y Turística de Gijón, S.A , antes del día 30 de los meses de abril, julio, octubre y enero, la ejecución contable y financiera del Fondo correspondiente al trimestre anterior.
- 3) La entrega de cualquier informe o documentación relacionada con la gestión contable, fiscal y financiera requerida por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón y Promoción Empresarial y Turística de Gijón, S.A. en el plazo que precisen.

Artículo 15.- Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Inversiones para proponer las inversiones y desinversiones del Fondo como un órgano consultivo que, en ningún caso, participará en la gestión del Fondo. Dicho Comité estará compuesto por un mínimo de seis (6) y un máximo de doce (12) miembros, correspondiendo a la Gestora su nombramiento con arreglo a lo establecido a continuación.

El partícipe promotor, esto es, el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, tendrá derecho a designar a la totalidad de los miembros que compondrán el Comité de Inversiones. En caso de que, por cualquier circunstancia de las previstas en el presente Reglamento, al Fondo se incorporasen otros partícipes distintos del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, cada partícipe (o conjunto de partícipes) tendrá derecho a un puesto o representante en el Comité de Inversiones por cada grupo de cinco participaciones que posea el partícipe que lo haya designado.

Los miembros del Comité serán nombrados por tiempo indefinido y su cargo se ejercerá de forma gratuita y sin retribución, excepto compensación de gastos o dietas. Las vacantes que se produzcan en el Comité deberán ser cubiertas por quien designó al miembro o los miembros que dejan vacante su puesto. En cualquier

momento, los partícipes podrán sustituir a sus representantes en el Comité, previa comunicación dirigida a la Sociedad Gestora en este sentido.

El Comité nombrará de su seno un Presidente y un Secretario.

El Comité de Inversiones tomará sus decisiones por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre y cuando representen así mismo la mayoría de las participaciones.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o dos o más de sus miembros. El Comité de Inversiones podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente. La convocatoria deberá hacerse por correo electrónico dirigido a las direcciones electrónicas que a estos efectos hayan designado cada uno de los miembros, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos que hayan de tratarse; podrá asimismo hacerse constar la hora en que, si procediera, se reunirá el Comité en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar por lo menos media hora. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los miembros del Comité, decidan por unanimidad celebrar sesión del Comité.

Los miembros podrán hacerse representar por otro miembro, dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.

Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá derecho a un voto por cada grupo de cinco participaciones que posea el partícipe que lo haya designado.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada uno expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos del Comité de Inversiones se extenderá la correspondiente acta que será firmada por Presidente y Secretario.

Excepcionalmente y en caso de urgencia, a juicio del Presidente del Comité o de la Sociedad Gestora, los acuerdos del Comité podrán adoptarse sin reunión, por medio de correspondencia electrónica. Para ello, se enviará por dicho procedimiento a todos y cada uno de los miembros del Comité un escrito con la redacción de los

acuerdos y propuestas que se someten a votación por duplicado y firmados ambos ejemplares, con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros del Comité deberán devolver uno de los ejemplares de la propuesta del acuerdo a adoptar con su voto y firma a través del medio anteriormente descrito.

En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) días naturales, desde la recepción de la propuesta de acuerdo. El Secretario conservará los documentos remitidos y recibidos utilizados para la adopción de acuerdos sin reunión.

La facultad de certificar las actas y acuerdos del Comité, así como de los acuerdos por consulta escrita corresponde al Secretario del mismo.

Serán funciones del Comité de Inversiones:

- a) Proponer ideas y nuevos proyectos empresariales para su estudio por la Gestora.
- b) Dar el visto bueno a los proyectos e inversiones que hayan sido estudiados, analizados y aceptados previamente por la Sociedad Gestora, excepto la gestión de liquidez, y dar su visto bueno sobre los asuntos que obligatoriamente, según este Reglamento, deban ser objeto de consulta. El plazo para dar el visto bueno será de quince días naturales, contados desde el siguiente a la notificación efectuada por la Sociedad Gestora, dirigida al Comité de Inversiones.
- c) Dar el visto bueno a las desinversiones propuestas por la Gestora.
- d) Dar el visto bueno para reinvertir las desinversiones durante el transcurso de los cinco primeros años de vida del Fondo.
- e) Dar el visto bueno a que los demás fondos gestionados por la Sociedad Gestora inviertan en inversiones propuestas por los partícipes del Fondo.
- f) Dar el visto bueno a la valoración de la cartera de inversiones y hacer recomendaciones sobre su diversificación.
- g) Dar el visto bueno a inversiones que excedan del límite máximo de inversión del Fondo en una compañía o grupo de compañías bajo un mismo control.
- h) Dar el visto bueno a inversiones en empresas en situación de insolvencia provisional
- i) Dar el visto bueno a extender la duración del Fondo todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

- j) Dar el visto bueno al cambio de los auditores del Fondo.
- k) Dar el visto bueno a gastos repercutibles al Fondo de acuerdo con el artículo 17 de este Reglamento.
- l) Dar el visto bueno a la gestión de fondos similares en el mismo ámbito geográfico por la Sociedad Gestora.
- m) Dar el visto bueno a la resolución de potenciales conflictos de interés.
- n) Resolver acerca de los asuntos cuya atribución le esté expresamente reservada en este Reglamento.
- o) Dar el visto bueno a los sucesivos desembolsos de las participaciones suscritas y a la modificación del plazo máximo de desembolso íntegro de las participaciones suscritas.

Artículo 16.- Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente, previa comunicación expresa al Comité de Inversiones, mediante escrito dirigido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el cual habrán de constar los datos identificativos de quien vaya a sustituirla en sus funciones.

En dicho escrito o en otro separado que se presente conjuntamente con el mismo, deberá manifestar la nueva Entidad Gestora su aceptación para el desempeño de tales funciones en los términos establecidos en el presente Reglamento.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones, mientras no hayan sido cumplidos la totalidad de requisitos y trámites exigidos para la designación de la nueva entidad que deba sustituirla.

Podrán igualmente los partícipes instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos: (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo, negligencia grave, fraude o mala fe o incumplimiento material de sus obligaciones respecto del Fondo; o (ii) haber sido condenada o procesada por infracción grave de la legislación sobre valores o cualquier otro delito grave, o (iii) haber sido inhabilitada.

En cualquiera de tales supuestos será necesario el acuerdo de los partícipes, adoptado por una mayoría de las dos terceras partes de los Compromisos Totales,

para instar el cese de la Sociedad Gestora y designar a la nueva sociedad gestora sustituta.

Una vez acordado lo anterior se producirá lo siguiente:

- a) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.
- b) La Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese o sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

En todos los casos los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la CNMV.

El procedimiento concursal de la Gestora será causa obligatoria de sustitución de la misma, debiendo la administración concursal solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito previamente. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, el Fondo entrará en disolución.

La sustitución o el cambio de control de la Gestora, deberán ser comunicados a cada uno de los partícipes mediante correo electrónico. A los efectos de este Reglamento, se entenderá como cambio de control de la Gestora la adquisición por un tercero de más del cincuenta por ciento (50%) del accionariado de la misma, siempre que esta adquisición igualmente implique la toma de control directo de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 17.- Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, representación y gastos generales, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, será equivalente al **2,30%** del patrimonio inicial del Fondo, se encuentre o no desembolsado.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la fecha de constitución del Fondo. El último trimestre finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Los gastos y servicios generales del Fondo a cargo de la Gestora no incluyen:

a) Gastos de establecimiento.

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing del Fondo (que incluye principalmente gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación), y demás gastos de establecimiento, y que, en todo caso, irán por cuenta del Fondo.

b) Gastos de depositaría.

El Fondo asumirá la comisión de depositaría por los servicios prestados por el Depositario.

c) Otros gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables conforme a la legislación vigente.

La Sociedad Gestora procurará repercutir los gastos derivados de cada inversión en las empresas participadas. Estos gastos se refieren, entre otros, a consultorías jurídicas, auditorías, *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, registros, notaría. Si esto no fuera posible, el Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros relacionados con las mencionadas operaciones, previa aprobación del Comité de Inversiones.

Cualquier otro gasto no contemplado en los epígrafes anteriores y repercutible al Fondo requerirá la aprobación previa de su Comité de Inversiones.

Los gastos y servicios generales del Fondo a cargo de la Sociedad Gestora incluyen los gastos de personal, oficina y equipamiento de la misma, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las

operaciones en las que tenga previsto participar, gastos de contabilidad y auditoría, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora y los partícipes—incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento—, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de asistencia a las reuniones.

Aparte de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito, calculada en función de los beneficios o rendimientos obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida. Dichos beneficios se determinarán en función de las plusvalías generadas en las operaciones de desinversión total o parcial o mediante intereses, dividendos y otras distribuciones.

La Comisión de Éxito está establecida, como **máximo en el 20%** y se define como la parte de los rendimientos netos acumulados que por encima del retorno preferente (rendimientos calculados aplicando la tasa interna mínima de rentabilidad, *hurdle rate*, al capital total aportado de los Partícipes al Fondo) se distribuye a la Gestora. La tasa interna mínima de rentabilidad para los partícipes es, **como mínimo, el 5% TIR.**

El retorno preferente se calcula sobre el importe total aportado por los partícipes al Fondo, no solamente sobre el importe de las inversiones realizadas a destinatarios finales.

Los rendimientos obtenidos en la gestión de la liquidez del Fondo no generarán derecho al cobro de comisiones de éxito.

El cobro de la comisión de éxito por parte de la Sociedad Gestora se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) No se realizarán pagos de comisiones de éxito a la Sociedad Gestora hasta el cuarto aniversario de la constitución del Fondo.
- b) A partir de dicha fecha, la Sociedad Gestora podrá cobrar las comisiones de éxito devengadas, o que se devenguen en cualquier momento de la vida del Fondo, siempre que la suma del valor contable del Fondo en ese momento sea igual o superior al valor inicial del Fondo. Para su cálculo la Sociedad Gestora deberá presentar las Cuentas Anuales del Fondo correspondientes al ejercicio en que se haya devengado la comisión, debidamente auditadas.

Dichas cantidades se considerarán pagos parciales a cuenta de la comisión de éxito, a calcular a la liquidación del Fondo sobre las plusvalías generadas globalmente por todas las inversiones, por lo que se depositarán en una cuenta indisponible.

Para la retirada de cualquier cantidad de fondos de la mencionada cuenta, será preceptiva la presentación de aval bancario suficiente a favor del Fondo por idéntica cantidad. No se exigirá la presentación de aval a partir del momento en que -de haber sido posible el reembolso parcial anticipado de las participaciones y/o el reparto de beneficios del Fondo a los partícipes- cada partícipe hubiera recuperado el valor desembolsado de sus participaciones.

En caso de sustitución de la Gestora, las comisiones de éxito devengadas se percibirán en su totalidad a la fecha en que el Ministerio de Economía y Hacienda autorice su sustitución de acuerdo con el artículo 16 del presente Reglamento, y supeditadas al informe de valoración realizado por los auditores del Fondo a dicha fecha.

Ni la Sociedad Gestora, ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al Patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el presente Reglamento.

Finalmente, la Sociedad Gestora perderá el derecho a percibir cualesquiera comisiones (ya sean de gestión, ya sean de éxito) devengadas y no satisfechas al momento de su sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado cuando dicha sustitución o cese haya tenido lugar:

- 1) por justa causa,
- 2) por incumplimiento del objetivo del Fondo según el artículo 3 del presente Reglamento;
- 3) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo, negligencia grave, fraude o mala fe o por incumplimiento material de sus obligaciones y deberes respecto del Fondo; haber sido condenada o procesada por infracción grave de la legislación sobre valores o cualquier otro delito grave, o haber sido inhabilitada.

TÍTULO IV. INVERSIONES

Artículo 18.- Política de inversiones

La política de inversiones del Fondo se fijará por la Sociedad Gestora, dentro de los límites establecidos por normativa legal aplicable y por este Reglamento, si bien en cuanto a la selección de los activos integrantes de la cartera del Fondo deberán seguirse las técnicas y procedimientos de análisis de inversiones de la Sociedad Gestora y orientándose hacia la creación y/o consolidación de empresas de base tecnológica, empresas que fomenten las actividades de I+D+i y la implantación de nuevas actividades que intensifiquen de forma relevante la actividad del conocimiento en la ciudad de Gijón/Xixón, con especial atención a aquellos proyectos y actuaciones en torno a los sectores estratégicos del municipio como son la Milla del Conocimiento, sector creativo, economía verde y circular y economía azul, así como a aportar soluciones que contribuyan a dinamizar y aportar soluciones para la industria, construcción, comercio, y turismo, sectores todos ellos muy ligados a “crear” ciudad y a crear y configurar un modelo más sostenible de ciudad.

Respecto a la forma en que deban materializarse las inversiones del Fondo, así como en lo concerniente a los requisitos y condiciones que las mismas deban reunir, se estará a lo que al respecto establezca la normativa reguladora de los Fondos de Capital Riesgo Pyme (participaciones directas en el capital social de las empresas seleccionadas, a través de la adquisición de sus acciones o participaciones sociales, o mediante la concesión de préstamos participativos u otras admitidas).

En todo caso, en relación a su coeficiente de inversión obligatorio, mantendrá, al menos, el 75 por ciento de su activo computable, definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, en los siguientes instrumentos financieros que provean de financiación a las empresas que son objeto de su actividad:

- o Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital.
- o Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.

- o Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- o Instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la ECR-Pyme ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de los apartados anteriores.

Las empresas objeto de la actividad del Fondo cumplirán los siguientes requisitos:

- o Que, en el momento de la inversión, no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral de negociación.
- o Que, en el momento de la inversión, tengan menos de 250 empleados.
- o Que, en el momento de la inversión, o bien su activo anual no supere los 43 millones de euros, o bien, su volumen de negocios anual no supere los 50 millones de euros.
- o Que no se trate de una institución de inversión colectiva.
- o Que no se trate de empresas financieras o de naturaleza inmobiliaria.

El coeficiente obligatorio de inversión deberá cumplirse al finalizar cada ejercicio.

El resto del activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión, determinado conforme a lo anterior, podrá mantenerse en:

- o Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.
- o Participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal.
- o Efectivo. En aquellos casos en los que estatutaria o reglamentariamente se prevean reembolsos periódicos, formará parte del coeficiente de liquidez, junto con los demás activos especialmente líquidos que determine el Ministro de Economía y Competitividad, o, con su delegación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- o Financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto social principal tal y como se define en el artículo 9.1. de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

Todas las operaciones financieras a realizar por el Fondo cumplirán los siguientes criterios:

- o El destinatario final será el receptor de la totalidad del importe de la operación financiera.
- o No se financiarán operaciones tipo “*cash out*” o capital de sustitución (incluida la adquisición por el equipo de dirección o por directivos externos).
- o Existirá estrategia de salida clara y realista para cada inversión.

Específicamente, en relación al asesoramiento, tal y como está previsto en la Ley, al tratarse de un Fondo de capital riesgo-pyme, se establecerá una relación de asesoramiento con las entidades participadas

Artículo 19.- Tipos de Inversión

Se invertirá en proyectos de expansión y desarrollo y/o consolidación de empresas ya existentes, así como la puesta en marcha de nuevas iniciativas que se consideren de especial interés para el municipio.

La inversión del Patrimonio del Fondo se materializará en las siguientes modalidades o tipos de inversión:

- a) *Start-Up*: Puesta en marcha de empresas o inversión en empresas recién constituidas o que han operado durante un corto plazo de tiempo, pero que aún no han comenzado a comercializar su producto.
- b) *Venture Capital*: empresas de nueva creación o en fases iniciales de desarrollo con alto potencial de crecimiento.
- c) *Private Equity*: empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas, y con una presencia importante en sus respectivos mercados, así como en cualquier segmento del mercado del capital riesgo.

Sin excluirse las modalidades de:

- d) *Management Buy-Out*: Financiación ofrecida para que la dirección de una empresa, junto con otros inversores, adquiera la misma empresa o una de sus líneas de producción.
- e) Operaciones sindicadas, participando juntamente con otros Fondos o Sociedades de Capital Riesgo en la financiación de inversiones del tipo de las anteriores enunciadas, sean o no lideradas por el propio Fondo.

Se excluyen expresamente las inversiones en empresas del sector financiero e inmobiliario.

Artículo 20.- Criterios de selección de Inversiones

La Sociedad Gestora será la única responsable de la selección de los proyectos. Como criterio general de selección de inversiones deberá orientarse hacia proyectos con algún componente innovador (ya sea de gestión, producto, mercado o proceso) o tecnológico de cualquier sector empresarial.

Con objeto de intentar reducir el riesgo inherente a la actividad de capital riesgo del Fondo, la diversificación de sus inversiones se realizará atendiendo a los siguientes criterios básicos:

- a) El área geográfica de inversión será el municipio de Gijón/Xixón. No obstante, con la aprobación del Comité de Inversiones a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá destinarse un máximo del 10% del Patrimonio del Fondo a inversiones en otros municipios, comunidades autónomas e incluso en el extranjero, si esta inversión revierte en el desarrollo, creación o consolidación de empresas en Gijón/Xixón.
- b) Respecto de los sectores, la inversión se realizará en aquellos que ofrezcan algún componente innovador o tecnológico, estableciéndose la cuantía máxima de la inversión total por sector de actividad, incluyendo por tanto la totalidad de la inversión de seguimiento realizado en el mismo, en un 25% Patrimonio Fondo, no especificándose la cuantía mínima de inversión. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones del Fondo decidirá sobre la posibilidad de exceder dicho porcentaje a propuesta de la Sociedad Gestora, siempre que se cumplan los límites máximos establecidos por la normativa legal correspondiente.
- c) La inversión total en un único proyecto, incluyendo por tanto la totalidad de la inversión de seguimiento realizada en el mismo, no superará en ningún caso el 15% del Patrimonio del Fondo (incluyendo la parte suscrita pero no desembolsada).
Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones del Fondo decidirá sobre la posibilidad de exceder dicho porcentaje a propuesta de la Sociedad Gestora, siempre que se cumplan los límites máximos establecidos por la normativa legal correspondiente.

En todo caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la normativa aplicable.

Las empresas deberán cumplir los siguientes criterios en el momento de la aprobación de la inversión:

- Independencia entre empresas destinatarias finales, miembros del comité de inversión y partícipes del Fondo.
- No serán financiadas empresas sin personal.
- No se podrá invertir en otras entidades de capital riesgo.
- No serán financiadas empresas que estén sujetas a un procedimiento de quiebra o insolvencia colectiva, o reúna los criterios establecidos en la legislación para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia, a petición de sus acreedores, de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y demás legislación aplicable, ni tener la consideración de una “empresa en crisis” de acuerdo con la definición del Reglamento 651/2014/UE, de 17 de junio de 2014.
- Deben estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no deben tener deudas con el Principado de Asturias, ni con el Ayuntamiento de Gijón/Xixón, en el momento de la aprobación de la operación financiera. Así mismo que no sean considerados como morosos con arreglo a la política crediticia habitual.
- En caso de una filial, solo puede ser financiada si es técnica, tecnológica y económicamente independiente de la empresa matriz.

Artículo 21.- Control de las Inversiones

La Sociedad Gestora se encargará de llevar a cabo el proceso de control de todas las inversiones, instrumentando los sistemas necesarios para ello. En cualquier caso, toda participación en un proyecto empresarial llevará aparejada la asignación a la Sociedad Gestora de, al menos, un puesto en el Consejo de Administración o Comité Ejecutivo de la empresa participada al objeto de apoyar a la misma en la gestión, como socio profesional, que permita:

- a) Garantizar a los inversores del Fondo la realización del adecuado esfuerzo para el cumplimiento de las premisas y logro de los objetivos marcados en el Plan de Negocio.
- b) Colaborar con el empresario/a en el éxito del proyecto, ayudándole a no perder de vista los cambios en su entorno económico y el desarrollo del mercado o sus productos.

- c) Proporcionar a la empresa nuevos contactos a nivel nacional e internacional, tanto en lo referente a la actividad normal de la empresa (clientes, proveedores), como a otros aspectos tales como: acuerdos de colaboración con otras empresas, financiación preferente, apertura de nuevos mercados, etc..

Artículo 22.- Conflicto de Intereses

La Sociedad Gestora informará al Comité de Inversiones sobre cualquier conflicto de interés existente o potencial que se genere o pueda generarse en el desempeño de sus propias funciones y las de sus empleados, tan pronto como tenga conocimiento de dicha circunstancia.

La Sociedad Gestora se compromete a no gestionar ni asesorar ningún vehículo de inversión que tenga la misma política de inversiones en las mismas áreas geográficas que el Fondo, salvo autorización previa del Comité de Inversiones del Fondo.

Corresponderá a la Sociedad Gestora la resolución de los conflictos de interés que pudieran surgir, en aplicación del Reglamento de Gestión del Fondo y de la normativa correspondiente.

Todos los vehículos de inversión gestionados y/o asesorados por la Sociedad Gestora podrán coinvertir con el Fondo, en condiciones no más favorables que éste si la coinversión se produce en el mismo momento, en todos los proyectos de inversión que sean analizados por la Sociedad Gestora con origen directo en el flujo de proyectos de ésta. No obstante, los proyectos de inversión propuestos por los propios partícipes del presente Fondo serán ofrecidos a los demás fondos gestionados por la Sociedad Gestora previa consulta al Comité de Inversiones, quien podrá ejercitar su derecho de veto.

A estos efectos, el importe total de la inversión suscrita o comprometida por cada vehículo será proporcional al patrimonio nominal o capital social (o magnitud equivalente según la forma jurídica de cada vehículo), en el momento en que se suscite la coinversión, y en la parte de dichas magnitudes que esté gestionada y/o asesorada en ese momento por la Sociedad Gestora. En caso de que alguno invirtiese un porcentaje menor, los restantes podrán acrecer su inversión a prorrata de los porcentajes que inicialmente les correspondan.

Asimismo, los partícipes podrán coinvertir, en condiciones no más favorables que éste si la coinversión se produce en el mismo momento de tiempo, en las compañías en que éste invierta, y con carácter preferencial respecto a otras entidades, una vez determinado el montante coinvertido por el resto de los vehículos gestionados y/o asesorados por la Sociedad Gestora según los términos indicados anteriormente, y siempre que el volumen de la inversión y sus características lo permitan. La distribución de la cantidad a coinvertir por los partícipes se realizará en proporción a su participación en el Fondo.

La Sociedad Gestora dará cumplimiento a la normativa vigente en materia de conflictos de interés y de establecimiento de barreras de información internas de entidades que actúan en los mercados de valores.

Artículo 23.- Desinversiones

La duración de las inversiones será de entre 3 y 5 años. Excepcionalmente se podrán establecer plazos diferentes por acuerdo del Comité de Inversiones, previa propuesta de la Sociedad Gestora. La desinversión de los títulos o activos que integren la cartera del Fondo se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora considere más adecuado.

Las desinversiones se producirán de forma simultánea para todos los inversores o partícipes. Los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo, se distribuirán a los partícipes en función de los derechos que correspondan a cada uno de ellos en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

La desinversión podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en derecho.

Podrán reinvertirse, y siempre con el acuerdo previo del Comité de Inversiones del Fondo, las cantidades obtenidas por desinversiones realizadas antes del quinto año de vida del Fondo.

Artículo 24.- Préstamos participativos

El Fondo podrá prestar financiación dentro de los sectores de inversión señalados y con las limitaciones legalmente establecidas mediante la concesión de Préstamos

Participativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, así como en el Real Decreto 7/1996, de 7 de junio, y la Ley 10/1996 de 18 de diciembre.

En concepto de remuneración, el Fondo, como entidad prestamista, percibirá un interés variable que se determinará en función de la evolución de la actividad de la empresa prestataria. El criterio para determinar dicha evolución podrá ser: el beneficio neto, el volumen de negocio, el patrimonio total o cualquier otro que libremente acuerden las partes contratantes.

El prestatario sólo podrá amortizar anticipadamente el préstamo participativo si dicha amortización se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios y siempre que éste no provenga de la actualización de activos.

A los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades, previstas en la legislación mercantil, los préstamos participativos se consideran patrimonio neto contable.

Serán de plena aplicación a la concesión de los fondos participativos los límites y condiciones establecidas en el Políticas de Inversión y en el apartado coeficiente de inversión.

TÍTULO V. CUENTAS ANUALES E INFORMES DE GESTIÓN

Artículo 25.- Auditoria de los Estados Financieros

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación de auditores recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen en el futuro, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en la forma y casos legalmente establecidos, notificándosele asimismo cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 26.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la normativa vigente en cada momento, en especial en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Con carácter general, las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán para todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos las comisiones de gestión y los gastos a cargo o repercutibles al Fondo (Artículo 17):

(i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que éstos hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados al Fondo y no reembolsados;

(ii) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (i) anterior, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación por un importe equivalente al Retorno Preferente del Artículo 17 de este Reglamento, según corresponda; y

(iii) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (ii) anterior, cualquier excedente se distribuirá en la forma siguiente:

(a) el ochenta por ciento (80%) a favor de los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo; y

(b) el veinte por ciento (20%) a favor de la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes hasta el momento de la correspondiente Distribución.

Durante el periodo de inversiones del Fondo los beneficios después de impuestos no serán objeto de reparto a los partícipes, debiendo la Sociedad Gestora mantenerlos en el Patrimonio del Fondo.

Artículo 27.- Obligaciones de información

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado y el folleto informativo editado por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- a) Facilitar a los partícipes en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primero seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales del ejercicio inmediato anterior, el informe de gestión, el informe de auditoría en los términos previstos en el artículo 25 de este Reglamento, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones de la gestora que exige la LECR.
- b) Facilitar a los partícipes con carácter semestral y normalmente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada semestre, un informe no

auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior.

- c) Informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características y contenido de los proyectos financiados, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos.

La Sociedad Gestora estará obligada a aprobar, dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 28.- Disolución

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la Ley o este Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los partícipes.

No será causa de disolución del Fondo el procedimiento concursal entablado contra la Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las sociedades participadas.

Artículo 29.- Liquidación

Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora, la cual deberá proceder con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a realizar los activos del Fondo y a percibir y a satisfacer los créditos vencidos y exigibles, todo ellos conforme a la normativa aplicable. Una vez realizadas estas operaciones la Sociedad Gestora formalizará los correspondientes estados financieros y fijará la cuota de liquidación que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados y/o auditados en la forma que legalmente esté prevista. Dicha auditoría determinará la valoración real de las cuotas de liquidación y deberán, junto con el Balance y Cuenta de Resultados, ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma legalmente establecida.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja

General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Artículo 30.- Extinción

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, tras lo cual, el Fondo quedará extinguido.

TÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 31.- Modificaciones del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los partícipes que representen participaciones que comprendan la mayoría del Patrimonio. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a cinco (5) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación.

No obstante, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento cuando (i) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un partícipe o grupo de partícipes de forma distinta a los demás partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los partícipes afectados. Quedan a salvo en todo caso las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento a la legislación vigente, el cambio de denominación o domicilio de la Sociedad Gestora, o cualesquiera otros que supongan una mera adaptación del contenido del Reglamento a la realidad existente, que serán acordadas por la Sociedad Gestora sin necesidad de intervención de los partícipes.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en un plazo de un mes siguiente a la inscripción en el Registro de CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el Artículo 4), ni un posible retraso en la notificación a los partícipes, otorgarán a los partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 32.- Responsabilidades

Los acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos sobre el patrimonio personal de los partícipes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones.

El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de esta.

Artículo 33.- Factores de Riesgo.

1. Riesgo de inversión: El valor de las inversiones del Fondo en las Empresas en cartera, tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo.

No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus partícipes. Las inversiones en las Empresas en cartera suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Fondos Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

2. Riesgo de liquidez: Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
3. Riesgo de apalancamiento: El Fondo invertirá en Empresas en cartera que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

4. Riesgo de divisa: Algunos de los compromisos de inversión en Empresas en cartera y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
5. Riesgos de gestión: Los partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de las inversiones realizadas en nombre del Fondo, y no recibirán información adicional. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Empresas en cartera para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito.

No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo.
6. Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión: Es posible que el Fondo no consiga efectuar compromisos de inversión durante el período de inversión previsto, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonio del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
7. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales: Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus partícipes, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus partícipes.
8. Riesgo de incumplimiento por el partícipe: En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el

Fondo, dicho partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.

9. Riesgo de valoración: La valoración del Fondo dependerá de factores temporales y de los métodos de valoración utilizados. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Artículo 34.- Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Gijón/Xixón, siendo de aplicación la legislación española.